

Bogotá DC. 29 de mayo de 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
REPARTO

REF: **ACCION DE TUTELA.**
ACCIONANTE: **ALEXANDRA NIETO CHAVES**
ACCIONADOS: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).**

ALEXANDRA NIETO CHAVES , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1033714815, expedida en Bogotá, con correo electrónico *al.nieto@hotmail.com*; actuando en nombre propio, acudo ante usted Señor Juez, para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** Representada Legalmente por el Comisionado, **MAURICIO LIÉVANO BERNAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Derecho de Amparo, y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, Representado Legalmente por la Doctora **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS** y/o quien haga sus veces, con el objeto de que se proteja mi derecho fundamental Constitucional **A LA PETICION** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 2 de mayo de 2023 radiqué derecho de petición ante la CNSC, que obra como anexo 1 de esta tutela, el cual cuenta con radicado 2023RE093251 de la misma entidad. A la fecha de esta acción constitucional ha transcurrido más de quince (15) días hábiles sin respuesta *de fondo*. Si bien el día 25 de mayo de 2023 recibo respuesta (anexo 2), esta no se da punto por punto tal como se relaciona en el escrito radicado, por lo que, la CNSC está vulnerando mi derecho fundamental de petición.
2. El día 2 de mayo de 2023 radiqué derecho de petición ante el ICBF, que obra como anexo 3 de esta tutela, el cual cuenta con radicado 1763569264. A la fecha de esta acción constitucional ha transcurrido más de quince (15) días hábiles sin respuesta alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De la violación al derecho fundamental de petición: Como parece claro, al revisar el anexo 2 de esta acción de tutela, el Juez de instancia puede constatar que no he recibido respuesta sobre la solicitud del d.p radicado ante la CNSC, hecho que vulnera mis dd.ff de petición por cuanto a la fecha presente mi solicitud no se ha resuelto.
2. De la violación al derecho fundamental de petición: Como parece claro, al revisar el anexo 3 de esta acción de tutela, el Juez de instancia puede constatar que no he recibido respuesta sobre la solicitud del d.p radicado ante el ICBF, hecho que vulnera mis dd.ff de petición.

Es de recordar que la Corte Constitucional ha definido el alcance del derecho fundamental de petición y, en esa medida, se ha afirmado que este no solo se limita a simplemente recibir una respuesta oportuna por parte de las entidades sino además a que se resuelvan todos y cada uno de los puntos que se presentan en la petición, veamos:

“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.”

(Negrillas fuera del texto original)

Asimismo, el máximo Tribunal constitucional ha considerado lo siguiente en Sentencia T-667 de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.”

(Negrilla fuera del texto original)

Sentencia T-377 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

2. **Subsidiaridad de la acción de tutela:** Como lo ha sostenido amplia jurisprudencia constitucional, la acción de tutela es un mecanismo subsidiario de protección de derechos fundamentales.

Lo que significa que, si el ciudadano posee otro mecanismo jurídico para hacer valer sus derechos, la tutela se torna improcedente. Sin embargo, en el caso concreto el mecanismo alternativo para gestionarlo sería el mismo derecho de petición, visto que ya se presentó ante los funcionarios que se aquí se accionan, sin la respectiva respuesta a la solicitud del día 03/05/22 y a la fecha presente han transcurrido más de quince (15) días sin respuesta, es procedente la tutela como medida subsidiaria.

PRETENSIONES

En consecuencia, le solicito señor juez constitucional y con fundamento en los hechos relacionados, solicito del Sr. (a) Juez ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

- Tutelar mi derecho fundamental de petición (Art. 23).
- ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) horas procedan a dar respuesta clara y de fondo a todos los asuntos de mi d.p del 02/05/22, radicado 2023RE093251.
- ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) horas procedan a dar respuesta clara y de fondo a todos los asuntos de mi d.p del 02/05/22, radicado 1763569264.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva considerar las siguientes pruebas:

- ✓ Anexo 1: derecho de petición del 02/05/23
- ✓ Anexo 2: respuesta derecho de petición enviado por la CNSC
- ✓ Anexo 3: derecho de petición del 02/05/23

COMPETENCIA

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Conforme lo ordena los artículos 37 y 38 del decreto 2591 de 1991, declaro que no he interpuesta ninguna otra actuación judicial por los mismos hechos ni derechos aquí reclamados.

ANEXOS

- ✓ Lo anunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en: Calle 53 sur No 11 A 25, Barrio Abraham Lincoln, Bogotá
Correo electrónico: al.nieto@hotmail.com

Del señor Juez con toda atención,



ALEXANDRA NIETO CHAVES
CC. 1033714815 de Bogotá D.C.
Tel: 3138636720 - 6014703014

Bogotá D.C. 28 de abril de 2023

**SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
BOGOTÁ**

A QUIEN CORRESPONDA

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOBRE INFORMACIÓN-CITACIÓN
SORTEO VACANTE POR NO ESCOGENCIA OPEC 166312- CONVOCATORIA
ICBF-2149 DE 2021.

De manera atenta me dirijo a ustedes en mi calidad de elegible en la CONVOCATORIA ICBF-2149 DE 2021 **MODALIDAD ABIERTO bajo la OPEC 166312 GRADO 7, CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, donde mencionaré los siguientes hechos:

1. Hago parte de la lista de elegibles de la OPEC relacionada bajo la resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, ubicado en la posición **131**.
2. Luego de adquirir firmeza la lista de elegibles mencionada, se continuo con el trámite legal de revisión por parte de la Comisión de Personal Nacional del ICBF, contando con 5 días como término para revisión sí procedían exclusiones.
3. Los días **14, 17 y 18 de abril de 2023** se habilitó en el aplicativo SIMO el aplicativo de audiencia pública para priorizar las vacantes conforme al interés personal y hasta completar el número de ubicación de mérito en la lista de elegibles (en mi caso 131) elecciones, por centro zonal y regional desde el número 1.)

- 4. El 14 de abril de 2023**, a partir de las 7:57 p.m. hice la priorización de vacantes conforme al parágrafo 2 del Artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020 de la CNSC. El aplicativo SIMO, me indica que me encuentro ubicada en el puesto **131**, razón por la que debo escoger 131 plazas. De acuerdo con ello procedo a realizar la escogencia de 113 plazas en la ciudad de Bogotá y 18 en Soacha, guardando y aprobando la información. Enseguida el sistema genera un documento con las prioridades ingresadas, documento que no descargo partiendo del principio de buena fe de que este quedaba guardado en la plataforma, tal como pude evidenciar en ese momento. Resalto que sólo podía terminar y obtener el certificado mencionado al escoger hasta la última vacante según mi puesto de mérito, caso contrario el sistema no permitía culminar.

- 5.** El 17 de abril de 2023 recibo a mi correo electrónico al.nieto@hotmail.com un mensaje del señor HENRY MAURICIO ROJAS PINEDA, quien se identifica como Ingeniero de Sistemas de la CNSC, en el cual indica que *“El presente es para informarle que se realizó el ajuste correspondiente, habilitando la Audiencia del Proceso ICBF OPEC 166312 para seleccionar el total de las prioridades que corresponde de acuerdo a la posición en la que se encuentra en lista de elegibles, por favor aprobar hasta que guarde el total de las prioridades que tiene por derecho escoger, puede ir guardando durante los siguientes días hábiles que está abierta la Audiencia (17 y 18 de abril).”*, ello pese a que en ningún momento solicité ningún ajuste o revisión a la plataforma. Decido nuevamente ingresar al aplicativo SIMO siendo las 9:05 p.m., encontrándome con la novedad que la información guardada el 14 de abril de 2023 no se encontraba disponible para consulta, razón por la que realizo el ejercicio de priorización de vacantes, guardando, aprobando la información y visualizando el documento que reúne las plazas escogidas; nuevamente no descargo el documento dado que se visualizaba en el botón “Consulta Reporte”. Al respecto me permito aclarar que cuento con los pantallazos de las vacantes

escogidas (listado de vacantes escogidas por el candidato) en el exacto orden que realice el proceso de escogencia, así como con el registro de navegación de mi equipo de cómputo de los días 14 y 17 de abril de 2023, donde se evidencia el ingreso al aplicativo SIMO y el ejercicio de priorización que realicé, los cuales anexo a este escrito.

- 6. El día 26 de abril de 2023**, recibo mensaje a las 8:02 am en mi correo al.nieto@hotmail.com desde la dirección e-mail evaluacioncarrera@icbf.gov.co en la que se me indica: “(...) La Dirección de Gestión Humana del ICBF, se permite citarle el día 26 de abril de 2023 a las 11:00 a.m. al sorteo que se realizará de asignación de vacante para los elegibles que NO participaron en la audiencia pública de escogencia desarrollada en la plataforma SIMO. (...)”. Lo anterior pese a que si me presente a la audiencia pública y realice la escogencia de las vacantes.
- 7. El día 26 de abril de 2023**, envió mensaje al correo electrónico a Evaluación Carrera evaluacioncarrera@icbf.gov.co con copia a otros funcionarios del ICBF de la Comisión de Personal y al Director de Gestión Humana Dr. Jhon Guzman Uparela, que si realice el proceso de priorización de vacancias en el aplicativo SIMO en las fechas estipuladas.
- 8. El día 26 de abril de 2023**, cumpliendo con la citación relacionada en el numeral 6 del presente documento, me uní a dicha audiencia por TEAMS conforme al link enviado, donde el funcionario del ICBF Dr. Jhon Fernando Guzman Uparela en su calidad de Director Técnico de Gestión Humana ICBF, manifiesta que recibieron un documento (no aportó radicado alguno), donde la CNSC le informa al ICBF que **139 elegibles** no participaron de la audiencia pública de priorización de vacantes mencionada en el numeral 3 del presente documento.

Es importante resaltar que, este hecho riñe con la verdad, toda vez que, participé en tal escogencia, lo cual, dejé por constancia en audio en dicha reunión por TEAMS que fue grabada, al igual que, por escrito en el chat (como varios colegas hicieron también porque al parecer fue un error con muchos de los 139 que estábamos en dicha reunión). A lo cual, el Dr. Jhon Fernando manifestó que tenía que cumplir con el lineamiento de la CNSC y hacer el respectivo sorteo con asistencia o no de los elegibles implicados.

9. Se hace llamamiento a lista y se pone a jugar una ruleta de 1 a 139 en un aplicativo de iPhone para dar el número que a cada elegible de los 139 le correspondió y con ello el centro zonal, ciudad y departamento con base a un listado en Excel que se proyectaba no de manera completa y clara.
10. Cuando corresponde el turno por llamado de asistencia según la posición de mérito (**131**) del suscrito psicólogo, por sorteo en dicho aplicativo de celular me arroja el número 110, correspondiéndome el CZ Tumaco, Regional Nariño, no siendo este parte de mi priorización inicial en la audiencia pública el 14 de abril de los corrientes por medio del aplicativo.

Por lo tanto, con base a los hechos mencionados, resalto que este sorteo es arbitrario y va contra mis derechos como elegible, toda vez que, participé en la audiencia pública de priorización de vacantes en las fechas estipuladas por la CNSC en el aplicativo SIMO, como puede ser corroborado (**adjunto pantallazos del SIMO**). Es fundamental que se tenga de presente la priorización que hice de las vacantes, porque moverme de Bogotá, ciudad donde siempre he tenido mi domicilio, iría contra mi calidad de vida, así como bienestar familiar y personal, esto teniendo en cuenta que mi sistema familiar se encuentra conformado por mi madre TERESA CHAVES LOPEZ, de 60 años, quien presenta diagnósticos de Insuficiencia Renal Crónica, con manejo en diálisis peritoneal; osteomielitis; hiperparatiroidismo y artrosis de cadera; con última hospitalización desde el día 24 hasta el 26 de abril de 2023. Mi hermana CAROLINA NIETO

CHAVES, de 30 años, persona en situación de discapacidad múltiple, con diagnósticos de Síndrome de Dandy Walker, Retraso Mental Moderado, epilepsia y oxígeno dependencia. Y mi abuela materna VIRGINIA LOPEZ DE CHAVES, de 82 años, con diagnósticos de Carcinoma Invasivo tipo NOS en mama y Diabetes; con última hospitalización desde el 12 hasta el 25 de abril de 2023; soy la única red de apoyo que mi grupo familiar tiene, ello teniendo en cuenta que mi mamá es hija única y yo no tengo más hermanos que puedan apoyar con los trámites de salud que ellas requieren, tales como solicitudes de citas, acompañamiento a citas, acompañamiento a hospitalizaciones, gestión de autorizaciones, trámite para la obtención de medicamentos, entre otros, así como su cuidado y atención en casa, situación que me obliga a permanecer cerca de ellas, ya que dependen de mí para lograr tener atención médica y tratamiento a sus enfermedades, ello aunado a la dificultad en la tramitología del sistema de salud colombiano. Adicionalmente cuento con diagnóstico de Epilepsia Focal desde los 12 años de edad, actualmente en tratamiento farmacológico y seguimiento por la especialidad de Neurología. Al respecto me permito informar que cuento con restricción para trasnochar y estar expuesta riesgo psicosocial, toda vez que son factores desencadenantes de crisis convulsivas.

Finalmente, **solicito:**

1. Sea respetada mi posición de mérito (131) y la escogencia de vacantes que realice de acuerdo con mi ubicación geográfica.
2. Se me envíe un reporte del rastro informático (log de actividades) con que cuenta el aplicativo SIMO sobre mis accesos y acciones en este durante los días 14 y 17 de abril del año en curso.
3. Se me envíe copia de la grabación de la capacitación: Audiencia Pública de escogencia de vacante del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC Nos. 166253

y 166312 de la Modalidad Abierto, que se llevo a cabo el día 3 de abril de 2023 a las 2:00 p.m.

4. Se me envíe la ubicación, de acuerdo con la escogencia, de cada uno de los integrantes de la lista de elegibles del OPEC 166312.
5. Se explique, detalladamente, el proceso reglamentado que tuvo en cuenta el ICBF para el sorteo de vacancias por no escogencia, tanto en el procedimiento como en la debida notificación.
6. Se suspenda la emisión de cualquier acto administrativo de nombramiento por parte del ICBF hasta tanto no se solucione de fondo esta inconsistencia en favor de la parte más débil que es el elegible conforme a los principios y fines del Estado consignados en nuestra Carta Política que es prevalente frente a cualquier otra norma jurídica interna.

NORMAS REGULADORAS DEL CONCURSO:

Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021

Anexo Técnico Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021

Resolución No. 3692 del 29-10-2021

Acuerdo No. 2294 del 13-12-2021

Acuerdo No. 0015 del 20-01-2022

Modificatorio Anexo Técnico Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021

Atentamente,



ALEXANDRA NIETO CHAVES

CC. 1033714815 de Bogotá D.C.

Celular: 3138636720

Correo electrónico para notificaciones: al.nieto@hotmail.com

Nota: se adjuntan soportes relacionados en líneas anteriores.

Microsoft Outlook interface showing an email from 'Unidad de Correspondencia CNSC' (unidadcorrespondencia@cncs.gov.co) dated Mar 2/05/2023 8:58 AM. The email subject is 'Comunicación radicada' and the body contains information regarding a petition for a vacant position (DERECHO DE PETICION SOBRE INFORMACIÓN-CITACIÓN SORTEO VACANTE POR NO ESCOGENCIA OPEC 166312- CONVOCATORIA ICBF-2149 DE 2021.). The sender provides a link to check the status of the petition: https://gestion.cncs.gov.co/cpq/.

Unidad de Correspondencia CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad
unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
// www.cncs.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debida a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión.

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese para obtener [Outlook sin publicidad.](#)



Al contestar cite este número
2023RS068127

Bogotá D.C., 25 de mayo del 2023

Señora:
ALEXANDRA NIETO CHAVES
AL.NIETO@HOTMAIL.COM

Asunto: INFORMACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021.
Referencia: 2023RE091868 - 2023RE092354 – 2023RE093251 – 2023RE102965

Respetada señora Alexandra, reciba un cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió mediante traslado realizado por el ICBF las comunicaciones bajo los radicados del asunto, mediante los cuales solicita:

*“(...) Respecto al correo que antecede me permito indicar que yo si me presente a la audiencia los días 14 y 17 de abril, realice la escogencia y por supuesto grabe la información de las plazas escogidas, razón por la cual el sistema me permitió visualizar un documento definitivo anexo en el que se encontraban las plazas escogidas. Aclaro que me encuentro SEGURA que realicé el proceso de escogencia y que tuve acceso al documento definitivo los dos días que asistí a la audiencia. Ahora, si bien no cuento con dicho documento, al realizar la revisión del SIMO me permite visualizar las plazas en el mismo orden que yo las escogí los días de audiencia, lo cual pone en evidencia que si realicé el ejercicio de escogencia
Aunado a lo anterior solicito sean tenidas en cuenta mis actuales condiciones familiares, ya que soy la única red de apoyo de mi mamá, hermana y abuela en línea materna (...) situación por la que evidentemente los días de audiencia escogí quedarme en Bogotá o sus alrededores (...)
Finalmente solicito que previo a la realización del sorteo se verifique cual fue la falla técnica en la plataforma del SIMO que impide que se encuentre mi escogencia en sistema, esto teniendo en cuenta que ocupe el puesto 131 en la lista de elegibles y las plazas ofertadas para el país son 945 vacantes para este cargo, lo cual en caso de una asignación al azar, sería una situación completamente injusta con mis resultados (...)” [Sic].*

Al respecto, se hace preciso señalar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, dispone que la convocatoria “...es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes...”, [Subrayado fuera del texto], el cual fue aprobado por usted al momento de su inscripción como expresamente los señala el literal f) del numeral 1.1 del numeral 1 del Anexo técnico el cual hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria 2081 del 2021 – *Proceso de Selección ICBF 2021*-¹

En este contexto, el Acuerdo de convocatoria regula, *entre otros aspectos*, lo concerniente al proceso de **audiencia pública para la escogencia de vacantes de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes**, proceso que deberá realizarse bajo las disposiciones o reglas establecidas en el **Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020 -por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de**

¹ “...f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional -

Así las cosas, dispone el artículo 31° del Acuerdo:

“(…) Para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles, en firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.” [Subrayado fuera de texto].

Lo anterior encuentra asidero jurídico en lo dispuesto por el artículo 2° del Acuerdo No. 0166 de 2020², al señalar que:

“...[la] Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.” [Subrayado fuera de texto].

En consideración a lo anterior, la CNSC expidió la Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer en estricto orden de mérito, novecientas cuarenta y cinco (945) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificada con el código OPEC No. 166312, en el marco de la Proceso de Selección No. 2149– ICBF en la Modalidad Abierto, la cual fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 27 de marzo de 2023, la cual puede ser consultada a través del enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Se anexa pantallazo de prueba:

| Proceso Selección | Nro. empleo | Nro. de resolución | Nro. de lista – Versión | Estado lista | Fecha publicación de la lista | Fecha vencimiento de la lista | Ver datos adicionales |
|--|-------------|--------------------|-------------------------|--------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| Modalidad Abierto – Proceso de Selección ICBF 2021 | 166312 | | 46268 – 6 | ACTIVA | 27 mar. 2023 | 5 abr. 2025 | |

En ese orden de ideas, una vez la Lista de elegibles cobró firmeza (art. 29 del Acuerdo del Proceso de Selección), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en aplicación del artículo 30° del Proceso de Selección procedió a realizar el proceso de desempates respecto a los elegibles que ocuparon la misma posición a fin de determinar quien debe ser nombrado en periodo de prueba, para lo cual, el ICBF utilizó los criterios señalados en el citado artículo 30. Elegibles que fueron citados por el ICBF para la realización de la audiencia de escogencia de plaza de conformidad a lo señalado en el artículo 4° del del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020³, para lo cual la CNSC habilitó el sistema SIMO para el envío de las respectivas alertas,

² Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

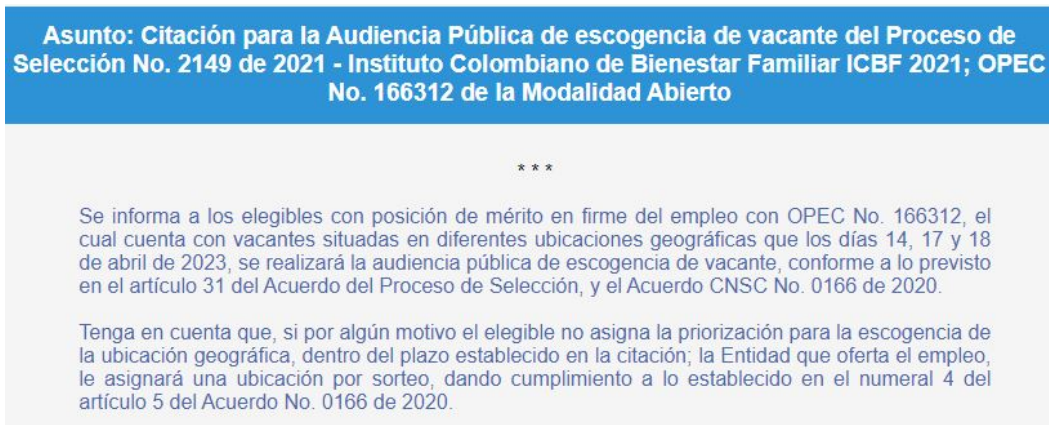
³ ARTÍCULO 3°. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo No 0166 DE 2020.

garantizando de esta forma el debido proceso que le asiste a los elegibles protegido constitucionalmente (art.29).

Al respecto dispuso el artículo 4° del Acuerdo No. 0166 de 2020:

“...la Entidad [ICBF] a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer. La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad [ICBF] a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

Prueba de lo expuesto, se anexa la siguiente imagen:



Así las cosas, frente al desarrollo de la audiencia pública se debe resaltar lo estipulado en el artículo 5 del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, el cual precisa:

“(...) Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. (...)

2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia. [Subrayado y Negrita fuera de texto].

De lo anterior se extrae, para el caso particular que la elegible ALEXANDRA NIETO CHAVES, una vez el ICBF resolvió el desempate, como ha quedado explicado en líneas precedentes, se ubicó en la posición No. 131 de la Lista conformada mediante Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, novecientas cuarenta y cinco (945) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, identificada con el código OPEC No. 166312, de ahí que, la elegibles debía seleccionar en su orden de preferencia y de acuerdo a su posición, 131 vacantes.

No obstante, consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se pudo constatar que, **usted no realizó la escogencia en orden de preferencia, conforme a las reglas del Acuerdo No. 0166 de 2020**, para el empleo con OPEC No. 166312; toda vez que, asignó menor cantidad de prioridades a las 131 que le correspondían, de acuerdo con su

ubicación definitiva en la Lista de Elegibles posterior al desempate realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-.

De ahí que, una vez finalizada la audiencia, el aplicativo SIMO generó el reporte general con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito de los Elegibles, el cual fue remitido a la Entidad (ICBF)⁴, en quienes recae la competencia para efectuar el nombramiento en período de prueba, según la normatividad vigente.

Cabe resaltar que, cuando un elegible no formalice el procedimiento en su totalidad la Entidad (ICBF) deberá asignar una ubicación por sorteo, lo que efectivamente pasó, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 5, del citado Acuerdo No. 0166 de 2020:

“4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo (...)”

Teniendo en cuenta lo señalado previamente, y sin que existiese falla alguna y en razón a que usted no realizó la escogencia de plaza en el orden de preferencia, encontrándose habilitada, la entidad la citó al sorteo de asignación de ubicación de la vacante, en el cual será nombrada en período de prueba, de acuerdo con las reglas del proceso de selección, aceptadas en la inscripción.

Finalmente, se informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, ha sido garante de los derechos de los participantes en cada una de las etapas que conforman el concurso de méritos protegido constitucionalmente y de las normas que la regulan.

Atentamente,



SONIA MILENA BENJUMEA C
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: Vannesa Rodriguez - Contratista - Despacho de la Comisionada Sixta Zuñiga Lindao.

⁴ Numeral 5, Artículo 5 del Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020



Bogotá D.C. 28 de abril de 2023

**SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
DIRECCION DE GESTION HUMANA
BOGOTÁ**

A QUIEN CORRESPONDA

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOBRE INFORMACIÓN-CITACIÓN
SORTEO VACANTE POR NO ESCOGENCIA OPEC 166312- CONVOCATORIA
ICBF-2149 DE 2021.

De manera atenta me dirijo a ustedes en mi calidad de elegible en la CONVOCATORIA ICBF-2149 DE 2021 **MODALIDAD ABIERTO bajo la OPEC 166312 GRADO 7, CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, donde mencionaré los siguientes hechos:

1. Hago parte de la lista de elegibles de la OPEC relacionada bajo la resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, ubicado en la posición **131**.
2. Luego de adquirir firmeza la lista de elegibles mencionada, se continuo con el trámite legal de revisión por parte de la Comisión de Personal Nacional del ICBF, contando con 5 días como término para revisión sí procedían exclusiones.
3. Los días **14, 17 y 18 de abril de 2023** se habilitó en el aplicativo SIMO el aplicativo de audiencia pública para priorizar las vacantes conforme al interés personal y hasta completar el número de ubicación de mérito en la

lista de elegibles (en mi caso 131) elecciones, por centro zonal y regional desde el número 1.)

- 4. El 14 de abril de 2023**, a partir de las 7:57 p.m. hice la priorización de vacantes conforme al parágrafo 2 del Artículo 5 del Acuerdo 0166 de 2020 de la CNSC. El aplicativo SIMO, me indica que me encuentro ubicada en el puesto **131**, razón por la que debo escoger 131 plazas. De acuerdo con ello procedo a realizar la escogencia de 113 plazas en la ciudad de Bogotá y 18 en Soacha, guardando y aprobando la información. Enseguida el sistema genera un documento con las prioridades ingresadas, documento que no descargue partiendo del principio de buena fe de que este quedaba guardado en la plataforma, tal como pude evidenciar en ese momento. Resalto que sólo podía terminar y obtener el certificado mencionado al escoger hasta la última vacante según mi puesto de mérito, caso contrario el sistema no permitía culminar.
- 5.** El 17 de abril de 2023 recibo a mi correo electrónico al.nieto@hotmail.com un mensaje del señor HENRY MAURICIO ROJAS PINEDA, quien se identifica como Ingeniero de Sistemas de la CNSC, en el cual indica que *“El presente es para informarle que se realizó el ajuste correspondiente, habilitando la Audiencia del Proceso ICBF OPEC 166312 para seleccionar el total de las prioridades que corresponde de acuerdo a la posición en la que se encuentra en lista de elegibles, por favor aprobar hasta que guarde el total de las prioridades que tiene por derecho escoger, puede ir guardando durante los siguientes días hábiles que está abierta la Audiencia (17 y 18 de abril).”*, ello pese a que en ningún momento solicité ningún ajuste o revisión a la plataforma. Decido nuevamente ingresar al aplicativo SIMO siendo las 9:05 p.m., encontrándome con la novedad que la información guardada el 14 de abril de 2023 no se encontraba disponible para consulta, razón por la que realizo el ejercicio de priorización de vacantes, guardando, aprobando la información y visualizando el

documento que reúne las plazas escogidas; nuevamente no descargo el documento dado que se visualizaba en el botón "Consulta Reporte". Al respecto me permito aclarar que cuento con los pantallazos de las vacantes escogidas (listado de vacantes escogidas por el candidato) en el exacto orden que realice el proceso de escogencia, así como con el registro de navegación de mi equipo de cómputo de los días 14 y 17 de abril de 2023, donde se evidencia el ingreso al aplicativo SIMO y el ejercicio de priorización que realicé, los cuales anexo a este escrito.

6. **El día 26 de abril de 2023**, recibo mensaje a las 8:02 am en mi correo al.nieto@hotmail.com desde la dirección e-mail evaluacioncarrera@icbf.gov.co en la que se me indica: "(...) La Dirección de Gestión Humana del ICBF, se permite citarle el día 26 de abril de 2023 a las 11:00 a.m. al sorteo que se realizará de asignación de vacante para los elegibles que NO participaron en la audiencia pública de escogencia desarrollada en la plataforma SIMO. (...)". Lo anterior pese a que si me presente a la audiencia pública y realice la escogencia de las vacantes.
7. **El día 26 de abril de 2023**, envió mensaje al correo electrónico a Evaluación Carrera evaluacioncarrera@icbf.gov.co con copia a otros funcionarios del ICBF de la Comisión de Personal y al Director de Gestión Humana Dr. Jhon Guzman Uparela, que si realice el proceso de priorización de vacancias en el aplicativo SIMO en las fechas estipuladas.
8. **El día 26 de abril de 2023**, cumpliendo con la citación relacionada en el numeral 6 del presente documento, me uní a dicha audiencia por TEAMS conforme al link enviado, donde el funcionario del ICBF Dr. Jhon Fernando Guzman Uparela en su calidad de Director Técnico de Gestión Humana ICBF, manifiesta que recibieron un documento (no aportó radicado alguno), donde la CNSC le informa al ICBF que **139 elegibles** no participaron de la

audiencia pública de priorización de vacantes mencionada en el numeral 3 del presente documento.

Es importante resaltar que, este hecho riñe con la verdad, toda vez que, participé en tal escogencia, lo cual, dejé por constancia en audio en dicha reunión por TEAMS que fue grabada, al igual que, por escrito en el chat (como varios colegas hicieron también porque al parecer fue un error con muchos de los 139 que estábamos en dicha reunión). A lo cual, el Dr. Jhon Fernando manifestó que tenía que cumplir con el lineamiento de la CNSC y hacer el respectivo sorteo con asistencia o no de los elegibles implicados.

9. Se hace llamamiento a lista y se pone a jugar una ruleta de 1 a 139 en un aplicativo de iPhone para dar el número que a cada elegible de los 139 le correspondió y con ello el centro zonal, ciudad y departamento con base a un listado en Excel que se proyectaba no de manera completa y clara.
10. Cuando corresponde el turno por llamado de asistencia según la posición de mérito (131) del suscrito psicólogo, por sorteo en dicho aplicativo de celular me arroja el número 110, correspondiéndome el CZ Tumaco, Regional Nariño, no siendo este parte de mi priorización inicial en la audiencia pública el 14 de abril de los corrientes por medio del aplicativo.

Por lo tanto, con base a los hechos mencionados, resalto que este sorteo es arbitrario y va contra mis derechos como elegible, toda vez que, participé en la audiencia pública de priorización de vacantes en las fechas estipuladas por la CNSC en el aplicativo SIMO, como puede ser corroborado (**adjunto pantallazos del SIMO**). Es fundamental que se tenga de presente la priorización que hice de las vacantes, porque moverme de Bogotá, ciudad donde siempre he tenido mi domicilio, iría contra mi calidad de vida, así como bienestar familiar y personal, esto teniendo en cuenta que mi sistema familiar se encuentra conformado por mi madre TERESA CHAVES LOPEZ, de 60 años, quien presenta diagnósticos de Insuficiencia

Renal Crónica, con manejo en diálisis peritoneal; osteomielitis; hiperparatiroidismo y artrosis de cadera; con ultima hospitalización desde el día 24 hasta el 26 de abril de 2023. Mi hermana CAROLINA NIETO CHAVES, de 30 años, persona en situación de discapacidad múltiple, con diagnósticos de Síndrome de Dandy Walker, Retraso Mental Moderado, epilepsia y oxígeno dependencia. Y mi abuela materna VIRGINIA LOPEZ DE CHAVES, de 82 años, con diagnósticos de Carcinoma Invasivo tipo NOS en mama y Diabetes; con ultima hospitalización desde el 12 hasta el 25 de abril de 2023; soy la única red de apoyo que mi grupo familiar tiene, ello teniendo en cuenta que mi mamá es hija única y yo no tengo más hermanos que puedan apoyar con los tramites de salud que ellas requieren, tales como solicitudes de citas, acompañamiento a citas, acompañamiento a hospitalizaciones, gestión de autorizaciones, tramite para la obtención de medicamentos, entre otros, así como su cuidado y atención en casa, situación que me obliga a permanecer cerca de ellas, ya que dependen de mi para lograr tener atención médica y tratamiento a sus enfermedades, ello aunado a la dificultad en la tramitología del sistema de salud colombiano. Adicionalmente cuento con diagnóstico de Epilepsia Focal desde los 12 años de edad, actualmente en tratamiento farmacológico y seguimiento por la especialidad de Neurología. Al respecto me permito informar que cuento con restricción para trasnochar y estar expuesta riesgo psicosocial, toda vez que son factores desencadenantes de crisis convulsivas. (anexo soporte de lo relacionado en este numeral)

Finalmente, **solicito:**

1. Se suspenda la emisión de cualquier acto administrativo de nombramiento por parte del ICBF hasta tanto no se solucione de fondo esta inconsistencia en favor de la parte más débil que es el elegible conforme a los principios y fines del Estado consignados en nuestra Carta Política que es prevalente frente a cualquier otra norma jurídica interna.

2. Sea respetada mi posición de mérito (131) y la escogencia de vacantes que realice de acuerdo con mi ubicación geográfica.
3. Se sirvan informar la cantidad de cargos con rol de Psicología, denominación del empleo Profesional Universitario, grado 7 ocupados en planta provisional en Bogotá y Cundinamarca, así como la cantidad de cargos ofertados en el concurso para esas ubicaciones.
4. Se me envíe la ubicación, de acuerdo con la escogencia, de cada uno de los integrantes de la lista de elegibles del OPEC 166312.
5. Se explique, detalladamente, el proceso reglamentado que tuvo en cuenta el ICBF para el sorteo de vacancias por no escogencia, tanto en el procedimiento como en la debida notificación.
6. Se me remita copia del acta y la grabación de la audiencia de sorteo de vacantes realizada el 26 de abril de 2023 a las 11:00 a.m. vía TEAMS.
7. Se dé solución de fondo a mi requerimiento.

NORMAS REGULADORAS DEL CONCURSO:

Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021

Anexo Técnico Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021

Resolución No. 3692 del 29-10-2021

Acuerdo No. 2294 del 13-12-2021

Acuerdo No. 0015 del 20-01-2022

Modificatorio Anexo Técnico Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexandra Nieto Chaves', with a horizontal line underneath.

ALEXANDRA NIETO CHAVES

CC. 1033714815 de Bogotá D.C.

Celular: 3138636720

Correo electrónico para notificaciones: al.nieto@hotmail.com

Nota: se adjuntan soportes relacionados en líneas anteriores